

Actuaciones y plazos según tipo de IT (Incapacidad Temporal)

TRAMITACIÓN DE LA BAJA SEGÚN DURACIÓN

Duración prevista de la baja	Fecha de baja	Fecha 1ª revisión / alta	Siguientes Revisiones médicas
Muy corta: 1- 4 días naturales	Alta y baja en el mismo acto médico. La fecha de alta prevista podrá ser la misma que la de la baja o alguno de los 3 días naturales siguientes. El trabajador puede solicitar reconocimiento médico para el día de alta fija, para valorar si es necesario continuar de baja. En este caso, el médico emitirá un parte de confirmación de baja que anulará el alta anterior.		
Corta: 5 - 30 días naturales	Día del acto médico, consignando fecha de próxima revisión	Máximo 7 días después de la baja	Entre los diferentes partes de confirmación no podrá haber una diferencia de más de 14 días naturales
Media: 31 - 60 días naturales	Día del acto médico, consignando fecha de próxima revisión	Máximo 7 días después de la baja	Entre los diferentes partes de confirmación no podrá haber una diferencia de más de 28 días naturales
Larga: 61 días naturales o más	Día del acto médico, consignando fecha de próxima revisión	Máximo 14 días después de la baja	Entre los diferentes partes de confirmación no podrá haber una diferencia de más de 35 días naturales

IMPORTANTE: La incomparecencia a la revisión médica prevista en los partes de baja y confirmación, **puede suponer la alta médica.**

Documentación que el trabajador o trabajadora debe de entregar a la empresa:

Baja duración prevista Muy corta:	Otras duraciones de baja:
Parte de baja + alta y de confirmación en su caso: antes de las 24 horas siguientes.	El parte de baja y los de confirmación, durante los 3 días hábiles posteriores. El parte de alta, en las 24 horas siguientes a su expedición.

PRESTACIONES SEGÚN TIPO DE IT

IT DERIVADA DE ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL	IT DERIVADA DE ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE LABORAL
DERECHO A PRESTACIÓN	
Enfermedad común: Periodo mínimo de cotización de 180 días, en los últimos 5 años. Accidente NO laboral: no existe requisito	No existe requisito de cotización previa
EL TRABAJADOR/TRABAJADORA RECIBIRÁ	
Del 4º al 20º día El 60% de la base reguladora*	Día del accidente o enfermedad 100% del salario
A partir del día 21 El 75% de la base reguladora*	Desde el 2º día El 75% de la base reguladora*
¿QUIEN PAGA?	
Del 4º al 15º día Empresa	Día del accidente o enfermedad Empresa
A partir del 16º día Mutua o INSS	Desde el 2º día Mutua o INSS
¿QUIEN SE RESPONSABILIZA DEL TRATAMIENTO MÉDICO?	
Médico de cabecera o especialista de la Seguridad Social	Mutua o bien médico de cabecera o especialista de la Seguridad Social (si la empresa tiene las contingencias profesionales con el INSS)

* Estas cantidades pueden mejorar en función del convenio colectivo de aplicación o por acuerdo con la empresa.

Estas mejoras son pagadas por la empresa y, por tanto, desaparecen si finaliza la relación contractual estando de baja.

Si tienes una enfermedad tienes derecho al tiempo y condiciones necesarias para curarte

